

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes 5	Un mes 6	
Trimestre 12 50	Trimestre 15	
Seis meses 21	Seis meses 25	
Un año 40	Un año 50	

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación al en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales aborran, en primer término, el Notario ó Notarios que asistieren las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, se cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que os guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 9 Noviembre 1923).

DELEGACION DE HACIENDA

DE CORDOBA

TESORERIA

Circular núm. 3.788

A los Alcaldes de los pueblos que a continuación se relación:

Con fecha 1.º de Agosto último, la Tesorería de Hacienda de la provincia, por comunicaciones remitidas directamente, y por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia número 194, correspondiente al 16 de dicho mes la Tesorería de Hacienda de la provincia, requirió a los Alcaldes de los Ayuntamientos, que se mencionan, para que enviaran certificaciones de los ingresos verificados en las respectivas Cajas Municipales, por todos los conceptos de sus presupuestos, desde que se realizaron los embargos de sus rentas y recursos, por

débitos de Consumos y otros conceptos y de los pagos ordenados a partir de la misma época, así como también de los nombres de las personas que hayan desempeñado los cargos de Alcaldes y Depositarios dentro de las fechas de cada una de las certificaciones de ingresos y pagos, sin que fueran remitidas a dicha dependencia.

Hecho nuevo requerimiento por esta Delegación de Hacienda, por medio del BOLETIN OFICIAL número 219 del 14 de Septiembre último, para que en el plazo de tercero día cumplimentaran el servicio interesado, conminándolos con la imposición de las multas reglamentarias, si no lo llevaban a cabo y continuando en el mismo estado de resistencia a realizar lo que se les tiene ordenado. en uso de las facultades que me confiere el párrafo 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, he acordado imponer las multas que a continuación se expresan a los Alcaldes de referencia, con las que estaban conminados, y cuya penalidad deberá ser satisfecha del peculio particular de los multados, por cartas de pago en estas oficinas, dentro de los diez días siguientes al en que tenga publicidad esta resolución en este periódico oficial, despachándose en otro caso, contra los deudores, las correspondientes certificaciones de descubiertos para su cobro por el procedimiento ejecutivo.

También prevengo a los propios Al-

caldes de que se trata que si en el término de cinco días a contar del siguiente a la publicación de este acuerdo no remiten las certificaciones que se les tienen reclamadas, a lo que les requiero como Autoridad económica de la provincia, estimaré el hecho como desobediencia o negativa a prestar la cooperación debida a la Administración Económica del Estado, con grave daño de su interés, caso comprendido en el artículo 382 del Código Penal y se producirán las oportunas denuncias al señor Fiscal de la Audiencia para la instrucción de los sumarios que procedan.

De la presente declaración se excluyen a los Alcaldes de Priego y Villanueva del Duque sin que pueda hacerse lo mismo con los de Castro del Río y Encinas Reales, pues aunque lo mismo que aquellos han enviado las certificaciones en las remitidas por el primero no se hace distinción de los periodos determinados por la entrada y salida de Alcaldes y Depositarios, y en las del segundo no empiezan en la fecha ordenada, ni llegan hasta el día de su expedición.

Córdoba 25 de Octubre de 1923. — El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

ALCALDES QUE SE CITAN Y CUANTIA DE LAS MULTAS

Adamuz	37'50
Aguilar	125'00
Almodóvar	37'50
Baena	125'00

Belalcázar	37'50
Belmez	37'50
Castro del Río	125'00
Conquista	17'50
Doña Mencía	37'50
Encinas Reales	37'50
Fuente Obejuna	37'50
Hinojosa	37'50
Luque	37'50
Montalbán	37'50
Montilla	125'00
Moriles	17'50
Nueva Carteya	37'50
Pedroche	37'50
Posadas	37'50
La Rambla	37'50
Villanueva del Rey	37'50

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.923

Aprobado en principio por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión pública celebrada el día treinta de Octubre último, el padron matrícula para la exacción del arbitrio de licencias para el establecimiento y circulación de carruajes de alquiler en

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, he acordado declararlos incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Número 3 868

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE
				Pesetas Cts.
D. Antonio Redondo Vargas	Palma del Río	1.921—21	Industrial	853 54
Joaquín García Gómez	zoblanco	»	«	500 95
Francisco Gaitán Arenas	Pedro Abad	»	«	165 34
Francisco Castilla Sánchez	idem	»	«	217 95
Federico Castell	Hinojosa	»	«	49 85
Fernando Moreno Perea	idem	»	«	248 01
Pedro Santos Peña	idem	»	«	248 01
Pedro Morano Frejis	idem	»	«	248 01
Antonio Ortiz	Palma del Río	»	«	83 33
El mismo	idem	»	«	83 33
El mismo	idem	»	«	158 67
El mismo	idem	»	«	60 19
El mismo	idem	»	«	158 67
El mismo	idem	»	«	158 67
Eladio Ramirez Lagostera	Pueblonuevo	»	«	818 62
Ignacio Medina Palomo	V. del Puque	»	«	818 62
José Díaz Campos	Santa Eufemia	»	«	818 62
Antonio Vega Nieto	Hornachuelos	»	«	227 94
Francisco Rodríguez Encinas	Conquista	»	«	818 62
Antonio Redond Vargas	Palma del Río	»	«	818 62
Antonio Martínez Areales	Villaviciosa	»	«	368 26
Antonio Jiménez	La Rambla	»	«	269 74
Emilio Megías	idem	»	«	269 74
José Costanilla	idem	»	«	269 74
Crisóbal López	idem	»	«	269 74
José Muñoz	idem	»	«	248 01

Continuará

esta localidad durante el año económico de mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y tres, queda expuesto al público por término de diez días en la Secretaría Municipal para que las personas interesadas formulen cuantas reclamaciones convenga a su derecho.

Córdoba ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—Sebastián Barrios.

Arriendo de Consumos

DE

Palma del Río

EJERCICIO DE MIL NOVECIENTOS VEINTE-MIL NOVECIENTOS VEINTE Y UNO

Núm. 3.910

Como Arrendatario por la Hacienda del Impuesto de Consumos de Palma del Río en el ejercicio de mil novecientos veinte-mil novecientos veinte y uno, he tenido a bien nombrar a don Alfonso Moreno Caballero, Agente Ejecutivo para realizar por la vía de apremio los descubiertos del mencionado impuesto correspondientes a aquel año, cesando el que lo desempeña don José de Cruz Blanco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pueblonuevo del Terrible dos de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—Domingo Fernandez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo Sr: En telegrama de 6 de Septiembre último se dispuso por la Dirección general de Correos que todos los Jefes de las distintas dependencias del ramo que estuvieron servidas durante la pasada huelga por empleados ajenos al extinguido Cuerpo enviarán relaciones nominales al Centro directivo, a fin de que los haberes correspondientes a los funcionarios sustituidos fuesen percibidos por los interinos.

Consecuente con esto, por el Ministerio de Fomento se han remitido a dicha Dirección general relaciones detalladas del personal que prestó servicio en las distintas Estafetas de esta Corte.

Teniendo en cuenta este caso y todos los similares que se hayan producido, cuantas reclamaciones han de llegar al Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Septiembre último y con el fin de evitar que a causa de las diversas categorías y clase de los empleados sustituidos se perciban haberes distintos por funcionarios que han prestado idénticos servicios se hace preciso determinar el haber que como término medio corresponde a aquéllos.

Y en su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

que con cargo a los capítulos artículo 1.º, concepto único, o capítulo 2.º, concepto único, o artículo 22, artículo 1.º concepto único presupuesto vigente, se satisfagan los haberes que correspondan a los funcionarios que se dice y que para los efectos de esta Real orden se han de considerar divididos en las siguientes:

A los que actuaron en las Centrales de Madrid y Barcelona como primeros Jefes, tomanio como base el sueldo anual de 11.000 pesetas, a razón de 305 pesetas diarias.

A los que actuaron como primeros Jefes en las distintas Principales, a razón de 7.000 pesetas, 19,44 pesetas.

A los que actuaron como segundos Jefes en las Principales y Jefes de las Centrales de Madrid y Barcelona, a razón de 4.000, 11,11 pesetas.

A los demás Auxiliares, a razón de 2.000, 8,33 pesetas.

A los que actuaron como Ordenanzas a razón de 2.000, 5,57 pesetas. De Real orden lo digo a V. E. a los señores oportunos. Dos guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1922.

PINIES

El Ministro de Hacienda, en cumplimiento de las disposiciones para la aplicación de la Real orden anterior que se deberá tener presentes en los Gobiernos civiles y Administraciones principales. Con fecha 25 de Agosto último se ordenó la admisión de algunos Jefes del Cuerpo de Correos y con la del 27 la mayor parte de los funcionarios constituyeran el extinguido Cuerpo de los cuales se posesionaron los días 26 y 28 respectivamente.

Esta última fecha sirvió de base para la incorporación de los funcionarios que habían en Estafetas a los que se les admitió por orden del gráfico del Ministerio de la Gobernación.

Lo mismo ha ocurrido en casi todas las Administraciones principales, resultado de este efecto que la casi totalidad del personal solo fué sustituido del 18 al 28 del citado mes, salvo las excepciones que se consignarán en Madrid y en la oficina principal.

En su virtud, no pudiendo satisfacerse los haberes que los que corresponden a los días que dejaron de percibir los empleados del antiguo Cuerpo en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda del día 25 de Agosto último.

Esta Dirección ha dispuesto:

1.º El personal que haya sustituido al personal de Correos en las estafetas subalternas podrá olicitar de la Administración principal respectiva por mediación del informe del Alcalde el abono de los haberes que con arreglo a las anteriores normas le correspondan por los días que hayan prestado servicio entre el 18 y 29 del referido mes de Agosto, entendiéndose que el número de los sustituidos no podrá rebasar al de los

empleados del Cuerpo que en aquella fecha se hallaban adscritos a la oficina a que se refiere. Estas peticiones deberán remitirse a la principal con anterioridad al 20 del corriente mes.

2.º Las principales y según datos que en ella obren respecto al día en que cesaron los agentes extraños a Correos formularán su nómina con el Visto bueno del Gobernador civil en provincias y del Jefe de Correos en funciones de Administrador en la Central de Madrid por los días que medien entre el 18 de Agosto y aquel en que se reanudó el servicio por el personal del Cuerpo sin que tampoco pueda rebasar el número de sustitutos de la totalidad del de Correos adscritos a la oficina. Regirán para las Estafetas urbanas de Madrid los plazos que se consignan para las principales.

3.º Los Administradores principales unirán a su nómina las que reciban de las Estafetas, debiendo todas ramificarse a este Centro antes del 30 de Noviembre actual, entendiéndose que quienes no la hubiesen hecho antes de esa fecha renuncian a su derecho.

Madrid 6 de Noviembre de 1922.— El Director general, R. de Viguri.

(«Gaceta» 7 Noviembre 1922.)

Alcaldía Constitucional de Montoro

Núm. 3 916

Encontrado en este término sin dueño conocido un mulo capón, de cuatro años y medio, con un metro cincuenta y seis centímetros de altura, castaño oscuro, hierro del Fénix Agrícola J. I. en la ga izquierda, boecilaro, ligeramente braquibragado y canoso de ambos costillares y constituido en depósito, se anuncia al público para que llegue a conocimiento de la persona a quien pertenezca, cuya circunstancia hará constar documentalmente o por información testifical ante esta Alcaldía dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

De no presentarse reclamación alguna en dicho plazo se enagenará el semoviente en subasta pública que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de una a una y media de la tarde del día posterior o próximo venidero si aquel fuese festivo, por pujas verbales iguales o en alza de la cantidad de mil doscientas pesetas en que ha sido apropiado debiendo presentar los licitadores su cédula personal y consignar sobre la mesa el importe total de sus proposiciones.

Terminada la subasta se depositará

la oferta del mejor postor en las arcas municipales a quien se hará entrega del semoviente si no se hubiera presentado protesta alguna y se devolverá a los demás licitadores sus respectivas cantidades.

Montoro ochode Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—A. Bará tez.

AYUNTAMIENTOS

GRANJUELA

Núm. 3 921

Don Francisco Alvarez Arana, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que durante la segunda quincena del mes actual y horas de las nueve a las catorce, queda abierta la recaudación en período voluntario del tercer trimestre del repartimiento general sobre utilidades del actual ejercicio de mil novecientos veinte y dos en la calle Sevilla, de esta población y casa de don Miguel Cárdenas Benavente, Recaudador de este Ayuntamiento.

Pudiendo en dicha fecha ingresar los interesados, cualquier atrezo que tuvieren por referido concepto; a los que se les advierte que incurran en los apremios marcados por las Instrucciones si no satisfacen sus respectivas cuotas dentro del plazo señalado.

Granjuela siete de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—Francisco Alvarez.

BAENA

Núm. 3.860

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad, durante el pasado mes.

(Conclusión)

Mes de Octubre

Sesión del día 25

No se celebró por falta de número de Concejales.

Supletoria del día 27

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Hizose constar que por la necesidad de ausentarse del término el señor Alcalde don José Arcón y encontrándose enfermo el primer teniente, había delegado en el segundo.

Concedióse un socorro de cinco pesetas al pobre enfermo Enrique Romero Tarif.

Otro a Manuel Triguero Pavón; y que entre en el turno de aspirantes para facilitarle socorros de harina lacteada Carmen Martín Villarreal para una niña pequeña, que no puede lactar.

Se acordó aceptar de don Francisco Arjona Aguilar, que contribuya con la mitad del importe a que ascienda la reparación de la alcantarilla existente al final de la calle Rueda, cuyo importe oscila entre 400 y 500 pesetas que la inspeccione la Comisión de obras y el perito de la ciudad y que se efectúe por Administración municipal.

Se acordó contribuir con cien pesetas

mas a las obras de pavimentación de calles de la Aldea de Abendin.

Se acordó adquirir de la fábrica de rótulos esmaltados de Mariano Frigoy Martínez de la Vega, 14 Málaga, láminas para las calles Alcalde, Valadares, R. Torresblanco y don Juan Valera.

Se acordó el ar ilegal el tendido de cables de conducción de energía eléctrica dentro de las vías urbanas y solares pendientes a urbanizarse de la ciudad, hechos sin autorización por el dueño de la fábrica de energía eléctrica de Brinca y proceder, a la reivindicación administrativa inmediata dándole al interesado quince días de plazo para contar desde la notificación administrativa para que quite y retire los postes, bajo apercibimiento de haberlo la Administración municipal a su costa, que si tiene necesidad de pasar por las vías municipales para desarrollar su proyecto, lo solicite en forma del ilustre Ayuntamiento con todos los datos legales necesarios y que se notifique en forma al interesado el acuerdo de referencia.

Se acordó ofrecer mil pesetas con cargo a imprevistos al que participe a la Guardia civil el albergue en sitios de esta población del bandolero Francisco Quillo y otros.

Se acordó concurrir con cincuenta pesetas con cargo a imprevistos a la implantación del Museo Escolar en Córdoba.

Junta municipal

Sesión del 20

No se celebró por falta de número de Concejales.

Supletoria del día 27

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de las ordenanzas para la cobranza del reparto general, arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes; recargo del impuesto del timbre, sobre los billetes de espectáculos públicos arbitrios sobre solares sin edificar; arbitrio sobre las carnes frescas y saladas; arbitrio sobre el recargo del impuesto sobre el consumo de gas y electricidad; y arbitrios sobre inquilinatos, determinando envías a la superioridad para los debidos efectos oportunos.

Baena 1 de Noviembre de 1922.— El Secretario, F. Martín Orellana de la Cruz.

Aprobado en cabildo del día tres de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde accidental, Gabriel Caballero.

Juzgados

AGUILAR

Núm. 3.873

Don José Aparicio de Arcos, Abogado, Juez municipal en funciones del de primera instancia por licencia del propietario.

En virtud del presente se hace saber que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de Carmen y Mercedes

Cejas Torres del vecindario de Puente Genil, para que se les inscriba por guales partes, el dominio de una casa habitación, situada en dicha villa a su calle Linares, marcada con el número veinte y uno moderno, con una extensión superficial de doscientos diez y nueve metros, ochenta y siete decímetros cuadrados; inda por la derecha entrando con otra de José Nieto Morales izquierda la de Francisco Solano Morón Luna y espalda con herederos de Francisco Asis Maquiza.

La adquirieron por compra hecha a Santiago Bachot Delgado, a nombre de quien aparece inscrita en el registro de la propiedad con una hipoteca constituida a su favor.

Por tanto, de acuerdo con el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita a las personas que se consideren con algún derecho a la finca, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente a usar de él; significándose que empieza a contarse desde el día siete de Noviembre de mil novecientos veinte y dos en que tuvo lugar la primera inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que esta es la tercera.

Dado en Aguilar a treinta y uno Octubre de mil novecientos veinte y dos.—José Aparicio.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

AGUILAR
Núm. 3.872

Don José Aparicio de Arcos, Juez municipal en funciones del de primera instancia por estar usando de licencia el propio ario.

En virtud del presente, se hace saber: Que a instancia de Eugenio Cejudo Cáceres, vecino de Puente Genil, sobre que se le inscriba el dominio de una casa habitación sita en dicha villa calle Manuel Morales, marcada con el número ciento moderno, habiendo tenido el ochenta y siete antiguo; que linda por la derecha entrando, con más de Antonio Quero Jiménez; izquierda, la de Francisco Gil Cobacho, y espalda, traspatios de la de Manuel Morales Cabello.

Ocupa una superficie de ciento ochenta y seis metros cuadrados y se halla gravada con una hipoteca a favor de don José María Campos Fernández, impuesta en veinte y dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno, y no cancelada de hecho.

La adquirió por compra a José Cortés; y por providencia de hoy se ha mandado expedir el presente, llamando a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se solicita, y a los causahabientes del titular del derecho inscrito, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente a alegar el que se crean asistidos; advirtiéndose que este es el tercer llamado, pues el primero

tuvo lugar el día ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Aguilar a dos de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—José Aparicio.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

AGUILAR
Núm. 3.891

Don José Aparicio de Arcos, Abogado, Juez municipal en funciones del de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente, se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia del vecino de Puente Genil Juan J. Sánchez Luque, para que se le inscriba el dominio de las fincas siguientes:

Una casa habitación, sita en dicha villa, a la calle Escobar, número siete moderno; que linda por la derecha entrando, con la de Concepción Cosano Sebastianes; izquierda, Salvador Paza Galvez, y espalda, José Fernández Merino.

Tiene de superficie total ciento cincuenta y tres metros cuadrados y está libre de cargas.

Una suerte de garrota, sita en el partido Cañada del Polear, término de Puente Genil, con una cabida de una aranzada, seis octavos y veinte estadales, equivalentes a sesenta y cinco áreas, ocho centiáreas; linda por el Norte, con más de Juan Torres Guerrero; Sur, de Francisco Fernández Merino; Oeste Rufino Rivas Bachot, y Este, el mismo.

También libre de cargas y vale setecientas cincuenta pesetas.

Las fincas aludidas, las adquirió el recurrente, por compra a su padre José María Sánchez Morales, a nombre de quien figuran inscritas; habiéndose acordado expedir el presente, llamando a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan en el expediente a usar de su derecho; advirtiéndose que este término, empieza desde el día nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y dos, que se hace la primera inserción de este edicto, advirtiéndose que esta es la segunda.

Dado en Aguilar a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—José Aparicio.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

AGUILAR
Núm. 3.895

Don José Aparicio de Arcos, Abogado, Juez municipal en funciones del de primera instancia por licencia del propietario.

En virtud del presente, se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de Antonio Gil Ruiz, sobre que se le declare el dominio que tiene de la finca siguiente:

Una casa habitación en la calle Cruz de San Juan, número nueve, de la villa de Puente Genil; que linda por la

derecha entrando, con otra que fué de José María Cáceres, hoy Miguel García Carreño; izquierda más que fué de los herederos de Antonio Morales, hoy Manuela Morales Sánchez, y espalda, con el río Genil.

Ocupa una superficie doscientas noventa y cuatro varas cuadradas, igual a doscientos cuarenta y cinco metros setenta y siete centímetros.

La adquirió el solicitante por compra a José, Antonio y Felisa Agudo Rey, habiéndose inscrita a nombre del padre de éstos José Agudo Paz; habiéndose acordado por providencia de esta fecha, citar a las personas desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente a alegar el derecho de que se crean asistidos; advirtiéndose que dicho término empieza a contarse desde el día nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y dos en que tiene lugar la primera inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, advirtiéndose que esta es la segunda.

Dado en Aguilar a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—José Aparicio.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

AGUILAR
Núm. 3.896

Don José Aparicio de Arcos, Abogado, Juez municipal en funciones del de primera instancia por estar en uso de licencia el propietario.

En virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de Agustía Gutiérrez López, mayor de edad y vecino de Puente Genil, sobre que se le inscriba el dominio de la siguiente:

Una suerte de tierra calma con algunos olivos dispersos, al pago Cañada de los Molinos y Camacho, término de dicha villa; linda al Norte, con más de Antonio Gutiérrez Merino; Oeste, de José Gutiérrez Merino; Sur, Valeriano Berral Gavaz y Este, herederos de Manuel Cejas.

Tiene de cabida cuatro fanegas o dos hectáreas, sesenta y ocho áreas, noventa y dos centiáreas.

No se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad y vale mil trescientas pesetas.

Mencionada finca la adquirió por compra a Capellanías, efectuada al Delegado del Arzobispado de Sevilla, y está amillarada a nombre de don Rafael Cano Melgar, que ejercía este cargo en Puente Genil.

Por tanto, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, así como a los herederos del señor Cano Melgar, con el fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente a hacer uso de el derecho de que se crean asistidos; advirtiéndose que dicho término empieza a contarse desde el día nueve de

Noviembre de mil novecientos veinte y dos en que tiene lugar la primera inserción de este edicto, advirtiéndose que esta es la segunda.

Dado en Aguilar a dos de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—José Aparicio.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

CORDOBA
Núm. 3.766

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día diez y nueve del corriente, fué sustraída a don Quintín Mañero Miranda, vecino de esta ciudad, del sitio Cerro Muriano, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrá a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Octubre de mil novecientos veinte y dos. José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Una mula negra, ceirada, roma mo-hina, raza española, alzada 1'34, hierro Fénix número 4 en anca izquierda.

MONTORO
Núm. 3.777

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la tarde del día veinte del actual, de la finca La Encarnada, de este término, al vecino de esta ciudad Roque Cano Quesada; cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número doscientos siete del mil novecientos veinte y dos.

Dado en Montoro a veinte y seis de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Una yegua de diez años, 1'51 de alzada, castaña dorada, raza española, un lucero en la frente y calzada en lo alto del pié izquierdo.

Una mula de siete meses, de 1'17 centímetros de alzada, castaña clara, raza española, raya de mulo cruzada y ambas con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 74